

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

11 de octubre de 1980

Núm. 23-III

DICTAMEN DE LA COMISION

Real Decreto 20/1979 (tramitado como proyecto de ley), por el que se modifican las fechas de referencia para la formación de Censos Generales de la Nación y de renovación del Padrón Municipal de Habitantes.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del dictamen emitido por la Comisión de Economía relativo al proyecto de ley por el que se modifican las fechas de referencia para la formación de censos generales de la Nación y de renovación del padrón municipal de habitantes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

COMISION DE ECONOMIA

La Comisión de Economía, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Decreto-ley por el que se modifican las fechas de referencia para la formación de los censos generales de la Nación y de renovación del padrón municipi-

pal de habitantes, convalidado por el Congreso y tramitado como proyecto de ley, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo 1.º

1. El Instituto Nacional de Estadística formará los censos de la población y de la vivienda en los años terminados en uno, con referencia a una fecha comprendida entre el 1 de marzo y el 31 de mayo.

2. El mencionado Instituto realizará igualmente los censos de los edificios y de los locales en los años terminados en cero, con referencia a una fecha comprendida entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

Artículo 2.º

La fecha concreta de referencia para la formación de los censos a que se refiere el artículo anterior se fijará por Real Decreto.

Artículo 3.º

Todos los Ayuntamientos formarán sus padrones municipales de habitantes cada cinco años, rectificándolos anualmente. En los años terminados en 1, la fecha de su formación coincidirá con la señalada para la de los censos de población y vivienda. En los años terminados en 6, la fecha de su formación será la que se señale por Real Decreto entre el 1 de marzo y el 31 de mayo.

Artículo 4.º

Por los Ministerios de Economía y Comercio y de Administración Territorial se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que en la presente ley se dispone.

Disposición derogatoria

Queda derogado el párrafo primero del artículo 51 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Queda derogado el Real Decreto 20/1979, de 17 de diciembre, por el que se modifican las fechas de referencia para la formación de los censos generales y de renovación del padrón municipal de habitantes.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 1980.—El Presidente, **Juan Antonio Gómez Angulo**.—El Secretario, **Antonio Márquez Fernández**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID